

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000521 (UT/22/00469)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. /	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
В.	Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. /	Acciones del Comité de Transparencia	3
Α.	Competencia	3
В.	Análisis de la clasificación	3
C.	Confidencialidad parcial	6
D.	Reserva temporal	16
E.	Fundamento legal	22
F.	Modalidad de entrega	23
G.	Qué hacer en caso de inconformidad	27
н	Determinación	27



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: C. Cristian Salvatierra
- **b.** Fecha de ingreso de la solicitud de información: 23 de febrero de 2022.
- **c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031422000521.e. Folio interno asignado: UT/22/00469
- f. Información solicitada:
 - 1. Solicito el acuerdo de la designación de los SE y CAES del proceso de Revocación de Mandato de los 41 consejos distritales del estado de México.
 - 2. Solicito las renuncias de SE y CAES en los 41 consejos distritales del estado de México, tomando como fecha de corte el 23 de febrero de 2022.

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó al área Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JL-MEX).

El área respondió conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANO DELEGACIONAL						
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
1.	Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JL-MEX)	24/02/2022 Dentro del plazo	03/03/2022 Dentro del plazo Respuesta	Infomex-INE y oficio INE-JLE- MEX/VS/0157/2022	Información parcialmente confidencial y parcialmente reservada	
		09/03/2022	RII 09/03/2020			



ÓRGANO DELEGACIONAL							
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
Fecha de	Fecha de gestión más reciente: 09/03/2022						

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 15 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial y/o reserva temporal parcial), por lo que el Comité de Transparencia verificó que las clasificaciones contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



Punto uno

1. Solicito el acuerdo de la designación de los SE y CAES del proceso de Revocación de Mandato

	de los 41 consejos distritales del estado de México					
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)			
Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JL-MEX)	Parcialmente confidencial	Sí. El área señaló que adjunta la carpeta digital denominada "Acuerdos SE y CAES" con la información solicitada, misma que corresponde a las 41 Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, haciendo de conocimiento que dicha documentación contiene datos susceptibles de clasificación confidencial, como son: ✓ Nombres de personas aspirantes a SE y CAE que no continuaron con el proceso de selección y contratación. ✓ Calificaciones de las evaluaciones integrales de personas no designadas y/o de la lista de reserva para el proceso de designación como SE y CAE	Si el área señaló que de conformidad con los artículos 411, 425, 437 y 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.			
	Información parcialmente reservada	Sí. El área señaló que dentro de los documentos proporcionados para dar respuesta al numeral 1 "Solicito el acuerdo de la designación de los SE y CAES del proceso de Revocación de Mandato de los 41 consejos distritales del Estado de México" encontró datos que ese	Si el área señaló que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98 fracción I, 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información			



п	u	-4	_		_	_
_	u	nt	O	u	n	L

1. Solicito el acuerdo de la designación de los SE y CAES del proceso de Revocación de Mandato de los 41 consejos distritales del estado de México

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Órgano clasifica como reservados consistentes en:	
		 ZORE y ARE ligadas al nombre del SE y/o CAE responsables de dichas zonas o áreas. 	

Punto dos

2. Solicito las renuncias de SE y CAES en los 41 consejos distritales del estado de México, tomando como fecha de corte el 23 de febrero de 2022.

como lecha de o	orte el 23 de lebrero 	El área explicó por qué El área detalló las normas			
Qué área respondió	Cómo respondió	respondió en ese sentido (motivación)			
Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JL-MEX)	Parcialmente confidencial	Sí. El área señaló que adjunta la carpeta digital denominada "Renuncias", misma que contiene la información respecto de las 41 juntas distritales ejecutivas del propio Instituto en la Entidad. Asimismo, hace de conocimiento que la información solicitada, en este punto, contiene datos susceptibles de clasificación confidencial consistentes en: V Correo Electrónico V Firma V Número telefónico personal V Estado de salud V Situación laboral	Si el área señaló que de conformidad con los artículos 411, 425, 437 y 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.		



	Punto dos 2. Solicito las renuncias de SE y CAES en los 41 consejos distritales del estado de México, tomando como fecha de corte el 23 de febrero de 2022.						
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) El área detalló las no en las que se basa responder en ese se (fundamentación)					
		✓ Datos familiares✓ Registro Federal de Contribuyentes					

Consideraciones del Comité de Transparencia

C. Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **JL-MEX**, los acuerdos y las renuncias contienen los datos que se listan a continuación mismos que constituyen información confidencial:

- Nombres de personas aspirantes a SE y CAE que no continuaron con el proceso de selección y contratación.
- ✓ Calificaciones de las evaluaciones integrales de personas no designadas y/o de la lista de reserva para el proceso de designación como SE y CAE Correo electrónico
- ✓ Firma
- ✓ Número telefónico personal
- ✓ Estado de salud
- ✓ Situación laboral
- ✓ Datos familiares
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la documentación enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de	Es factible confirmar la clasificación.
Transparencia:	



Propuesta de clasificación del	Confidencialidad	Periodo de	Р	Р	Р
área:	parcial	clasificación	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422000521	Medio de envío de la información clasificada:	INF	OMEX-IN	E
Folio interno:	UT/22/00469	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	ľ	Muestra	
Área que envía la información clasificada:	JL-MEX				
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	03/03/2022	Volumen de la totalidad o muestra:	2 carpet	as electró	onicas
Número de RA¹ formulados:	00	Número de RII ² formulados:		01	

1. <u>Descripción general de la información</u>

El área remitió muestra de la documentación consistentes en acuerdos y renuncias requeridas en los puntos 1 y 2, los cuales contienen datos susceptibles de proteger y se describen a continuación:

Acuerdo A04/INE/MEX/CD09/04-02-2022

09 Consejo Distrital

San Felipe del Progreso

Estado de México

Proceso de revocación de mandato

Preámbulo

Glosario

Antecedentes

Considerando

Fundamentación

Marco normativo

Motivación

Cuadro que contiene:

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



- Número consecutivo
- Folio
- Nombres de aspirantes a SE y CAES que no continuaron con el proceso de selección y contratación
- Situación
- Fecha de notificación
- Se presentó en JDE
- Acción

Acuerdo

13 resolutivos

Firma del consejero presidente

Firma de la secretaria del Consejo Distrital

Acuerdo A04/INE/MEX/CD18/04-02-2022

09 Consejo Distrital

San Felipe del Progreso

Estado de México

Proceso de revocación de mandato

Preámbulo

Glosario

Antecedentes

Considerando

Acuerdo

Cuadro que contiene:

- Número consecutivo
- Nombre
- Calificaciones de la evaluación integral (de personas que participaron en el proceso de designación como SE y CAE, que no resultaron designadas, así como de la lista de reserva)
- Municipio
- Procedencia

Firma consejera presidenta

Firma secretaría del Consejo Distrital

Renuncias

Fecha

Nombre de la persona a la que va dirigida

Texto (Datos relacionados a estado de salud)



Registro Federal de Contribuyentes Nombre y firma

Terminación anticipada de contrato

Logo INE
Revocación de mandato
Texto (Datos relacionados al estado de Salud)
Texto (cuestiones personales)
Nombre de la persona a la que va dirigida
Nombre y firma de (Ex funcionarios a SE y CAES)

Correo electrónico de renuncias

Correo electrónico particular Texto

2. <u>Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de</u> Transparencia

De la revisión realizada a los documentos puestos a disposición por el área se observan los siguientes datos confidenciales:

- Nombre de aspirantes a SE y CAE
- Calificaciones de aspirantes a SE y CAE que no resultaron electas y de la lista de reserva
- > Datos relacionados al estado de salud (Exfuncionarios públicos)
- > Registro Federal de Contribuyentes (ex funcionarios públicos)
- Cuestiones personales (Ex funcionarios públicos)
- Firma (Ex funcionarios públicos)
- > Correo electrónico particular (ex funcionarios públicos)

En ese sentido, el área **JL-MEX** clasificó como confidenciales los siguientes datos:

Documento	Acuerdos A04/INE/MEX/CD09/04-02-2022 y A04/INE/MEX/CD18/04-02-2022
Titular de los datos personales	Aspirantes a SE y CAE (Personas físicas)



Documento	Acuerdos A04/INE/MEX/CD09/04-02-2022 y A04/INE/MEX/CD18/04-02-2022			
Dato personal	Propuesta del área	el Determinación del Comité de Transparencia		
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		

Documento	Acuerdos A04/INE/MEX/CD09/04-02-2022 y A04/INE/MEX/CD18/04-02-2022		
Titular de los datos personales	Aspirantes a SE y CAE que no resultaron designados y de la lista de reserva (Personas físicas)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia	
Calificaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Documento	Renuncias	
Titular de los datos personales	Ex funcionarios públicos (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del de de Transparencia de de Transparencia	
Datos relacionados al estado de Salud	Confidencial Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Cuestiones personales	Confidencial Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Registro Federal de Contribuyentes	Confidencial Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Documento	Terminación anticipada de contrato		
Titular de los datos personales	Ex funcionarios públicos (Personas físicas)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia	
Datos relacionados al	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos	
estado de Salud	analizados en el cuerpo del presente documento.		
Cuestiones personales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos	
		analizados en el cuerpo del presente documento.	
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos	
analizados en el cuerpo del presente documer		analizados en el cuerpo del presente documento.	
Número de teléfono*	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos	
		analizados en el cuerpo del presente documento.	

^{*}Este dato no se advierte en el documento remitido por la JL-MEX; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.



Documento	Correo electrónico de renuncias	
Titular de los datos personales	Ex funcionarios públicos (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

"CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del



Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-Cl142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:



La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . .

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

..." (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;" (Sic)

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

..." (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo ello, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a Registro Federal de Contribuyentes, número de teléfono y correo electrónico particular, de personas físicas proporcionado por el área, pues los referidos, han



sido analizados y aprobados por el (CT), mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en nombre, calificaciones, datos relacionados al estado de salud, cuestiones familiares y firma, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombres	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	129 y 130
Calificaciones	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	127
Datos relacionados al estado de salud	INE-CT-R-0072-2020	20/08/2020	7 a 10
Cuestiones personales	INE-CT-R-0462-2018	11/10/2018	73
Firma	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	68 y 69

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestosde protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante talcircunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información delInstituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoralen sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el **Acuerdo INE-ACI008/2015** y el **Criterio CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Aunado a que, al proteger el nombre en dichos expedientes se garantiza el derecho al honor en tanto no existe resolución firme. Esto, atañe a la esfera más íntima de su titular y no se tiene autorización expresa para su difusión; coadyuvando así, a evitar su utilización indebida y posibles consecuencias como discriminación o conllevar un riesgo para el titular

Lo anterior en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso ala Información Pública y 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y losServidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, deconformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial del área **JL-MEX**; resultando aplicable la fracción I del artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D. Reserva temporal parcial

De conformidad con lo manifestado por el **JL-MEX**, señaló que la información relacionada con las zonas ZORE y ARE que se encuentran en los documentos puestos a disposición por el área son susceptibles de clasificación reserva temporal parcial.

Visto lo anterior, para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de	Reserva temporal	Periodo de	01	00	00
clasificación del área:	parcial	clasificación ¹ :	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422000521	Medio de envío de la información clasificada:		liante el si NFOMEX-I	



Folio interno:	UT/22/00469	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	JL-MEX	Volumen de la	
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	03/03/2022	Volumen de la totalidad o muestra:	2 archivos electrónicos
Número de RA ³ formulados:	00	Número de RII ⁴formulados:	01

1. <u>Descripción general de la información</u>

El área remitió muestra de la documentación consistentes en los acuerdos requeridos en el punto 1, el cual contiene datos susceptibles de clasificarse como información reservada, los cuales se describen a continuación:

Acuerdo A04/INE/MEX/CD05/04-02-2022

09 Consejo Distrital
San Felipe del Progreso
Estado de México
Proceso de revocación de mandato
Preámbulo
Glosario
Antecedentes

Considerando

Acuerdo

Cuadro que contiene:

- Zona
- Nombre
- Municipio
- Estatus

Firma consejera presidenta

Firma secretaría del Consejo Distrital

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información



Acuerdo A04/INE/MEX/CD18/04-02-2022

09 Consejo Distrital
San Felipe del Progreso
Estado de México
Proceso de revocación de mandato
Preámbulo
Glosario
Antecedentes
Considerando
Acuerdo
Cuadro que contiene:

- Número consecutivo
- Nombre SE
- Municipio
- Zona de Responsabilidad Electoral (ZORE)

Firma consejera presidenta Firma secretaría del Consejo Distrital

2. <u>Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</u>

En ese sentido, el área señaló que la documentación que da respuesta al punto 1 de la solicitud de información contiene datos susceptibles de clasificación confidencial consistentes en:

• ZORE y ARE ligadas al nombre del SE y/o CAE responsables de dichas zonas o áreas.

La JL-MEX, señaló que revelar la información relativa a las "Zonas de Responsabilidad Electoral" (ZORE) y las "Áreas de Responsabilidad Electoral" (ARE) junto con el nombre de las y los SE y CAE responsables de dichos espacios, representaría un riesgo para dichos ciudadanos al poder identificar los lugares por los que normalmente transitan en cumplimiento de sus actividades institucionales, esto ya que la Zona de Responsabilidad Electoral, es el espacio geográfico donde los Supervisores Electorales llevan a cabo las actividades de coordinación y supervisión en campo de las actividades de capacitación y asistencia electoral; misma que está conformada por un conjunto de Áreas de Responsabilidad Electoral.



Por su parte, el ARE es el espacio geográfico en el que el CAE desarrolla las actividades de capacitación y asistencia electoral, y está integrada por una o varias secciones electorales donde se prevé instalar un número determinado de casillas. Estas ZORE y ARE, se componen con ciertos datos incluidos la colonia y sección electoral, por lo que revelar cualquiera de estos datos haría fácilmente identificable el lugar por el que transitan los citados servidores de este Instituto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 104, 113, fracción V, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Lineamiento décimo séptimo fracción III, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso la Información Pública; toda vez que, en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la Constitución y la Ley.

En razón de ello, se precisa que al entregar dicha información atentaría contra la obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP por loque se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Es importante precisar que este CT, observa que el área **JL-MEX**, estableció un periodo de reserva de **1 año o hasta que termine el proceso**.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia acontinuación:

La Ley General y la Ley Federal de Transparencia, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, asícomo



para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuyapublicación:

(…)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

... ." (Sic)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

... (...)." (Sic)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación dela Información

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner enriesgo su vida, seguridad o de salud.

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 14. De la información reservada

- 3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:
- **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable

de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

- **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

El artículo 104 en relación con el diverso 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, dispone que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área señala que la divulgación las zonas ZORE y las ARE refieren e identifican zonas en las que normalmente transitan y desarrollan sus actividades tanto los SE como los CAE fuera de las instalaciones y seguridad que brinda la Junta Distrital Ejecutiva respectiva, por tanto, existe el temor fundado que al revelar o divulgar la información en cuestión, expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso afectar las actividades del INE en el Estado de México.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área señala que entregar la información representa un riesgo probable, en virtud de que, dentro de algunos de los acuerdos por los que se designan a las u los ciudadanos que se desempeñarán como Supervisores Electorales(SE) y Capacitadores- Asistentes Electorales (CAE) para la Revocación de Mandato, se observa el nombre de las figuras de los SE y en su caso de los CAE relacionados con las ZORE o ARE respectivas, por lo que, en el supuesto de revelar la información permitiría a la persona solicitante, o a cualquier otra persona que tenga acceso a dichos datos, conocer el nombre, ubicación o zonas de tránsito de ciertas personas que cuentan con información electoral necesaria para el desarrollo del actual Proceso de Revocación de Mandato, exponiéndolos a ataques que pondrían



en riesgo la integridad de dichos ciudadanos e incluso entorpecer las actividades de capacitación electoral afectando las actividades de este Instituto, lo anterior se robustece aún más, tomando en consideración la incidencia delictiva respecto de enero del 2021 a enero de 2022, en la cual se observa que los delitos de alto impacto se han incrementado en un 10.29%, según lo reportado por la secretaria de Seguridad del Estado de México, reportándose 30,987 delitos cometidos durante el mes de enero de la presente anualidad solo para el Estado de México.

Daño específico: la interrupción, menoscabo o inhibir el diseño e implementación del proceso de liquidación, en detrimento de los derechos de los terceros interesados y en beneficio del peticionario.

Finalmente, el área señala que cualquier persona interesada en conocer la información relacionada con la zona o área en la que transitan las y los SE y CAE podría recurrir a los acuerdos que fueron citados en el párrafo anterior, lo que pondría en riesgo la integridad de dichas personas al poder identificar las zonas y áreas fuera de la junta distrital que normalmente recorren durante el desarrollo de sus actividades.

• **Temporalidad.** En cuanto al plazo de reserva de la información, como lo que manifestó el área, es por 1 año o hasta que termine el proceso.

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de reserva temporal parcial de los acuerdos que dan respuesta al punto 1 de la solicitud de información, ya que resulta evidente que hacer de conocimiento dicha información a la persona solicitante representa un peligro en perjuicio de las y los SE y CAE que supera el interés público general de conocer dicha información.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 de la Constitución; 44, fracciones II y III, 104, 113 fracciones V, 120, 137, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33 65, fracciones II y III, 98, 102, 110 fracción V, 140, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 13; 15; 16 numeral 1 fracciones I y II, 17, 18, párrafo 2, 24, numeral 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento; décimo séptimo fracción III, y vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos **1 a 8** le serán remitidos a través de la PNT señalado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, el punto **9**, se pone a disposición previo pago mediante 1 CD, toda vez que el tamaño de la información supera la capacidad permitida por PNT y correo electrónico.

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto



obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN
	Información Pública
	1 Aguardo INE ACIOON/2015 modiento 1 archive electrónico
	 Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.
	 Resolución INE-CT-R-0462-2018, mediante 1 archivo electrónico.
	 Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	 Resolución INE-CT-R-0070-2020, mediante 1 archivo electrónico.
Tipo de la Información	 Resolución INE-CT-R-0072-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-MEX
	 Oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VS/0157/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	Versión pública
	JL-MEX9. Acuerdos y renuncias, mediante 1 CD.
Formato disponible	8 archivos electrónicos1 CD
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).



Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 8 serán remitidas mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información puesta a disposición en el punto 9 supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, por lo que se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/





- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por el área. [Precio unitario por copia simple \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)] El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación. Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.



	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.



Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-MEX**.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal formulada por el área **JL-MEX.**

Cuarto.En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-MEX**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada	

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información 330031422000521 (UT/22/00469).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de marzo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del
	Comité de Transparencia